



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 012-2021-AMAG-DA

Lima, 13 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0741-2020-AMAG/PAP de fecha 21 de octubre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite dos solicitudes de desistimiento de discentes admitidos al Curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobado con Resolución N° **179-2020-AMAG-DA**; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 021-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N° **179-2020-AMAG-DA** de fecha 30 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: **“Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano”** - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, entre quienes se encuentran los magistrados **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ**; y, **JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES**;

Que, con Informe N°741-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 21 de octubre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a participar en el Curso “Diferencias entre control de convencionalidad, constitucionalidad y su aplicación en el Sistema de Justicia Peruano”- Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 14 de octubre al 17 de noviembre 2020, del cual se emitió la Resolución N° 179-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. En virtud a lo señalado, se ha recibido FUSAS de discentes presentando su solicitud de Desistimiento, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios, en el curso referido, de lo que corresponde EXCLUIR a los dos (02) magistrados de justicia que se nombran a continuación: N° DNI NOMBRES 1.25318661 CASIHUALLPA DIAZ, EDGAR; 2.31680611 AREQUIPEÑO GONZALES, JOHANNA JOELLA...”*;

Que, con Informe N°091-2020-AMAG-DA/HCO de fecha 20 de octubre de 2020, la coordinación de Huánuco señala: *“...Por el presente me es grato saludarlo cordialmente, y a su vez presento a su despacho el informe en relación a los desistimientos presentados al Curso: “Diferencias entre control de convencionalidad, constitucionalidad y su aplicación en el Sistema de Justicia Peruano”- Modalidad a Distancia, cuya fecha de ejecución es del 14 de octubre al 17 de noviembre 2020, la convocatoria fue publicada a través de la página Web de la Académica de la Magistratura por medio de la cual se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del poder Judicial y del Ministerio Publico a participar en el curso referido; posteriormente mediante Resolución N° 179-2020-AMAG/DA que fue publicada la relación de admitidos en la página institucional el 02 de octubre y notificada por correo a cada uno de los discentes. Teniendo en consideración de lo anteriormente referido han presentado los siguientes desistimientos recibidos por el STD en formato FUSA, el cual podemos señalar con todo respeto que es procedente la aceptación de las solicitudes de desistimientos por que fueron presentados dentro de la fecha que señala nuestra convocatoria y con las formalidades del caso: N° DNI*



Academia de la Magistratura

APELLIDOS Y NOMBRES FECHA FUSA VIA DE RECEPCION DE FUSA 1.25318661 Casihuallpa Diaz, Edgar 05.10.20 STD; 2.31680611 Arequipeño Gonzales, Johanna Joella 06.10.20 STD...";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ**, de fecha 05 de octubre de 2020, con sumilla: "DESISTIMIENTO COMO ADMITIDO", donde señala: "...PRESENTA DESISTIMIENTO COMO ADMITIDO A EVENTO ACADÉMICO: "Diferencias entre control de convencionalidad, constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano". Por Razones de haberme inscrito en otro curso de mi especialidad...";

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES**, de fecha 06 de octubre de 2020, con sumilla: "DESISTIMIENTO", donde señala: "...El motivo del presente, es para manifestarle que he sido admitida al Curso "DIFERENCIAS ENTRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, CONSTITUCIONALIDAD y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PERUANO", a desarrollarse del 14 de octubre al 17 de noviembre del 2020, en ese sentido debo agradecer por la gentileza de la Dirección Académica-PAP de la Academia de la Magistratura, y a su persona como coordinador, en tal sentido debo lamentablemente presentar MI DESISTIMIENTO a dicho evento, dado que conforme a la convocatoria, la publicación de admitidos se iba a realizar el día 23 de Setiembre del 2020 y el plazo para el desistimiento se efectuarían los días 24 y 25 de Setiembre del 2020, hecho este que no se ha realizado dentro del plazo establecido, es decir, he sido notificada con la resolución de admisión, a mi correo personal recién el día 02 de Octubre del presente año, situación ésta que hace materialmente imposible que pueda participar en dicho curso, toda vez que con antelación, esto es, el día 24 de setiembre del año en curso, la Escuela del Ministerio Público, me notificó lo descrito: **Diplomatura de Género y Violencia Cecilia Ramos Puentes ceramos@mpfn.gob.pe Jue 24/09/2020 17:56 Buenos(as) días / tardes: Reciba el cordial saludo de la Escuela del Ministerio Público, órgano de capacitación del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, con competencia nacional. El motivo de la presente comunicación es para informarle que usted ha sido seleccionado(a) para participar en la Diplomatura de Género y Violencia, el mismo que iniciará el 30 de setiembre al 15 de noviembre de 2020, empleando la plataforma virtual de la Escuela del Ministerio Público. Gerente Central de la Escuela del Ministerio Público. Aunado a ello, también debo señalar que con fecha 30 de setiembre del 2020, mi asesor de Tesis para optar el grado de Doctor, me comunicó que los días 26 y 27 de octubre del 2020, la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, está organizando XXXI Jornada Nacional-XVIII Jornada Internacional de Investigación Científica, octubre 2020-I, evento académico donde los investigadores de la UNT, de otras instituciones y del exterior, tienen la oportunidad de exponer y discutir sus trabajos de investigación (requisito que forma parte para adquirir el grado de doctor). Ante ello, señor coordinador se puede advertir que la suscrita cuenta con dos eventos académicos entre los meses de octubre y noviembre; y, que por la demora de la comunicación por parte de la AMAG, me comprometí a los eventos académicos detallados, razones estas que dificultan en esta ocasión mi asistencia a dicho evento...**";

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.";

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.";



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el: “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N°179-2020-AMAG-DA, tenemos en los hechos que: **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ; y, JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES;** se desistieron oportunamente, por lo que, conforme al artículo 46° deben ser excluidos con el registro de DESISTIMIENTO y ABANDONO de la actividad académica respectivamente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ; y, JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES** con registro de Desistimiento relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de Desistimiento formulado por **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ; y, JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES**, disponiendo MODIFICAR la Resolución N° 179-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso: “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 25318661 CUSIHUALLPA DIAZ, EDGAR;
2. 31680611 AREQUIPEÑO GONZALES, JOHANNA JOELLA;

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidos, que en ambos casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **EDGAR CUSIHUALLPA DIAZ; y, JOHANNA JOELLA AREQUIPEÑO GONZALES** con desistimiento de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; del curso: “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°179-2020-AMAG-DA.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 25318661 CUSIHUALLPA DIAZ, EDGAR;
2. 31680611 AREQUIPEÑO GONZALES, JOHANNA JOELLA;



Academia de la Magistratura

del Curso: “**Diferencias entre control de Convencionalidad, Constitucionalidad y su aplicación en el sistema de Justicia Peruano**” - Modalidad a Distancia, ejecutado del 14 de octubre al 17 de noviembre de 2020, aprobada con **Resolución N° 179-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm